

Con fecha 15 de noviembre de 2018, tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia-Presidencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número [REDACTED]

Con fecha 21 de noviembre de 2018, esta solicitud se recibió en la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la misma, la Vicesecretaria General de la Presidencia del Gobierno, [REDACTED] [REDACTED] resuelve conceder el acceso parcial a la información de dicha solicitud, indicando que:

En relación al coste del uso del avión por parte del Presidente del Gobierno, así como la información que solicita sobre los traslados de ministros y personal, incluyendo la unidad de seguridad, para la Cumbre Hispano Lusa indicar que, la información sobre los viajes y actividades del Presidente del Gobierno, que puede facilitarse, figura en la página web oficial de la Moncloa, en el apartado *Agenda*, al que podrá acceder través del siguiente enlace:

<http://www.lamoncloa.gob.es/presidente/agenda/Paginas/2018/080218agendapresidente.asp>
[x](#)

En dicha página, y por fechas, se recogen las actividades y los viajes que el Presidente del Gobierno desarrolla como parte de su labor diaria, indicando, en cada caso, el lugar de desplazamiento y todos aquellos datos que se consideran son de interés público, preservando aquellos que se consideran protegidos por el propio artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En ese sentido y, tratándose de materia clasificada, tanto los informes sobre movimientos de aeronaves militares como los planes de protección de autoridades y pasajeros sometidas

[REDACTED]

[REDACTED]

a la misma, y en concreto, los informes y datos estadísticos sobre movimientos de fuerzas, buques o aeronaves militares, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, en relación con la Ley 9/1968 de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales y modificada por la Ley 48/1978 de 7 de octubre, no cabe facilitar más información que la que se proporciona en dicho enlace.

Todo ello avalado por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo sección 7ª de la Audiencia Nacional de fecha 23 de octubre de 2017 (donde señala en su fallo que *“la información proporcionada no podrá referirse a aquellos viajes o acompañantes, cuando se trate de viajes que hayan sido clasificados como materia clasificada”*), y por el propio Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno en su resolución del 15 de febrero de 2016 (quien indicó que la información *“no incluirá datos de vuelos cuya información haya sido clasificada antes de ser proporcionada al Ejército del aire por venir referida a la Presidencia del Gobierno”*).

Por otro lado, en relación al resto de detalles requeridos en relación a la organización y desarrollo de dicha Cumbre por la que también se interesa, señalar que, amparándonos en el artículo 14.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se deniega el acceso al considerar puede suponer un perjuicio para las relaciones exteriores entre ambos países.

Las relaciones que se establecen en las reuniones internacionales, forman el sustrato esencial de una sociedad cuyo entramado ha ido experimentando una creciente complejidad.

El medio esencial a través del cual se desarrolla esta actividad es la “negociación”, entendiéndose por tal, la defensa de los intereses propios de cada país en la búsqueda de un compromiso o acuerdo aceptable, a la par que beneficioso, para las partes afectadas.

A través de la negociación es como se facilita toda la información sobre las condiciones políticas, económicas, sociales, ...del país negociador y dicha información formará parte del proceso de decisión de la política exterior. Divulgar o difundir datos o los términos que rodean la celebración de estos encuentros, podría entorpecer dicha negociación en aras de conseguir acuerdos favorables para ambos países.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento

administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.